



Ayuntamiento de Salas

## **2. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL**

### **2.12 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO A MUSEOS Y OTRAS INSTALACIONES EQUIPADAS.**

#### **Artículo 1º. Fundamento Legal**

Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el 57 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del citado R.D.Leg., establece la Tasa por Acceso a Museos y otras Instalaciones Equipadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y disfrute de las instalaciones y equipamientos culturales del municipio de Salas.

#### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo y Responsables**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que hagan uso de estas instalaciones o equipamientos culturales o las personas jurídicas que soliciten su uso.

#### **Artículo 4º. Cuota Tributaria**

1. La cuantía exigible por esta Tasa se calculará según las siguientes tarifas:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>MUSEOS</b>	
Entrada individual	2,00 €
Entrada individual, grupos más de 15 personas	1,50 €
<b>INSTALACIONES EQUIPADAS</b>	
Salón de Actos	60,00 € / día

2. El acceso a Museos será gratuito para los niños menores de 8 años y, en cualquier caso, los miércoles y el Día Internacional de los Museos, el 18 de mayo.

3. La cesión temporal de las instalaciones equipadas será gratuita cuando las actividades que se vayan a realizar en los mismos cumplan los siguientes requisitos

- sean de tipo cultural, recreativa o social y no lucrativas
- estén dirigidas a la población salense

- estén organizadas por entidades no lucrativas
- sean fruto de acuerdos con el Ayuntamiento.

### **Artículo 5º. Gestión y Pago**

1. En el caso de acceso a museos, el pago de esta tasa se efectuará en el momento de la entrada a esta instalación y se entregará ticket justificativo.

2. En el caso de cesión de instalaciones equipadas, se deberá presentar solicitud de cesión, detallando: entidad que solicita, responsable de la misma, actividad a realizar, destinatarios y fecha o periodos de cesión, en las oficinas del Ayuntamiento de Salas. Posteriormente se remitirá acuerdo de cesión de local y notificación de liquidación de la tasa para proceder a su abono.

### **Artículo 6º. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Disposición Adicional**

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

### **Disposición Final**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.